

## MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO PARA 2010

El B.O.E. N° 315, de fecha 31 de Diciembre de 2.009 publica la Ley 27/2009, de 30 de Diciembre de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas.

El resumen de estas medidas es el siguiente:

1. Las empresas tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, devengadas por los trabajadores en situaciones de suspensión de contrato o reducción temporal de jornada que hayan sido autorizadas en expedientes de regulación de empleo. La duración de la bonificación será coincidente con la situación de desempleo del trabajador, sin que pueda superar los 240 días por trabajador.

Para obtener la bonificación, será requisito necesario que el empresario se comprometa a mantener el empleo a los trabajadores afectados durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción autorizada.

Las empresas que incumplan quedarán excluidas por un periodo de 12 meses de las bonificaciones establecidas en el Programa de Fomento del Empleo de la Ley 43/2006.

Esta ayuda será aplicable a las solicitudes de regulación de empleo presentadas desde el 01/10/2008 hasta 31/12/2010.

2. Con el fin de evitar el abandono prematuro del mercado de trabajo de aquellos trabajadores que, a una edad avanzada, vean extinguidos sus contratos de trabajo a través de despidos colectivos y así mejorar la protección de esos trabajadores, se posibilita que las cotizaciones efectuadas por el empresario durante los periodos de actividad laboral que se desarrollen durante la vigencia del convenio especial, se apliquen a la parte del convenio que debe sufragar el trabajador a partir de los 61 años.

3. Cuando se autorice a una empresa a suspender los contratos de trabajo y posteriormente se autorice por resolución administrativa en expediente de regulación de empleo la extinción de los contratos, los trabajadores afectados tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo por el mismo número de días que hubieran percibido el desempleo total o parcial en virtud de aquellas autorizaciones, con un límite máximo de 120 días.

4. Cuando se autorice a una empresa en virtud de expediente de regulación de empleo o procedimiento concursal a suspender los contratos de trabajo, durante el cual los trabajadores hayan agotado la prestación por desempleo a la que tuvieran derecho, y posteriormente se autorice la reducción de jornada o suspensión de los contratos, los trabajadores afectados por dichas autorizaciones que no hayan generado un nuevo derecho a prestación contributiva tendrán derecho a la reposición de la duración de la prestación por desempleo con un límite máximo de 90 días.

5. Se suprime el plazo de espera de un mes para el percibo del subsidio de desempleo que hasta ahora se aplicaba a determinados supuestos.

6. Los empresarios que hasta 31/12/2010 contraten indefinidamente a trabajadores desempleados beneficiarios de las prestaciones, tendrán derecho a una bonificación del

100 por 100 en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes hasta que la cuantía de la bonificación alcance un importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar los 3 años de duración. Si el contrato es a tiempo parcial, la cuantía de la bonificación se reducirá en proporción a la jornada pactada. Para los trabajos fijos discontinuos solo se aplicará a los períodos de ocupación del trabajador.

A efectos del cálculo de la duración de las bonificaciones, la empresa solicitará al trabajador un certificado del Servicio Público de Empleo sobre el importe de la prestación pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

La empresa deberá mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado durante al menos un año.

La aplicación de esta bonificación requerirá el consentimiento del trabajador desempleado, que se expresará en el contrato de trabajo.

7. Se modifica la letra e) del artículo 7 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del IRPF en relación a las exenciones de las indemnizaciones por despido añadiéndose que en los supuestos de despido o cese consecuencia de expedientes de regulación de empleo, siempre que se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente.